



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHfleyva FERDINANDO ALBERTO LEYVA QUINTERO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 17-01-01-000 MADR - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 21/04/2026 12:00:00 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO													
Con base en el CDP No: 90126 de fecha 2026-02-11. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle													
Número:	203726	Fecha Registro:	2026-04-21	Unidad / Subunidad Ejecutora:		17-01-01-000 MADR - GESTION GENERAL							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Inicial:	174.419.980,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	174.419.980,00	Saldo x Obligar:	174.419.980,00				
TERCERO ORIGINAL													
Identificación: NIT	891501783	Razón Social:	GAMMA INGENIEROS S.A.S.					Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA													
Número:	605064716	Banco:	BANCO DE BOGOTA				Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa			
ORDENADOR DEL GASTO													
Identificación:	80040930	Nombre:	ANDRES FELIPE OCAMPO MARTINEZ			Cargo:	SECRETARIO GENERAL 01						
CAJA MENOR			VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE							
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:		Número:	20260786	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	Fecha:	2026-04-21
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO													
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR				
00 MADR GESTION GENERAL	C-1799-1100-20-30206D-1799065-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA SOPORTAR LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MADR NACIONAL	Nación	11	CSF									
							174.419.980,00	0,00					
Total:							174.419.980,00	0,00	174.419.980,00		174.419.980,00		
Objeto:		OTIC_053 ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA DE LOS EQUIPOS FORTINET, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL											
PLAN DE PAGOS													
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC			POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO					
00	MADR GESTION GENERAL		3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2026-06-26	174.419.980,00	174.419.980,00	NINGUNO					

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ**, en calidad de secretario general, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.930, nombrado mediante Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, con NIT. 899.999.028-5, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución 210 de 2022, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, **GAMMA INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 891.501.783-1, representado legalmente por **GABRIEL DE JESÚS MAZO MAYORQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía 10.528.956 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de marzo de 2026, y declarando además que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 2106 de 2019, Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. OTIC_053 ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA DE LOS EQUIPOS FORTINET, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Entregar la certificación de renovación del licenciamiento, soporte y garantía por parte del fabricante de los equipos detallados en el Anexo Técnico. Seriales: FG6H1E5819900665 y FG6H1ETB20902927, cuya vigencia cubra el tiempo de la garantía de mínimo doce (12) meses.
2. Realizar la renovación del servicio de soporte y garantía directa de fábrica, de los equipos con Seriales: FG6H1E5819900665 y FG6H1ETB20902927, por el periodo de garantía, contados a partir de la activación de las licencias. Esta renovación se deberá realizar en un plazo máximo de ocho (08) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Brindar servicios de soporte técnico sobre los equipos objeto de renovación de licencia, por el periodo de garantía de los equipos, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.
4. Dar estricto cumplimiento al Anexo Técnico establecido por la Entidad.
5. Realizar la entrega, instalación configuración, integración con la plataforma tecnológica institucional y puesta en funcionamiento de los equipos de Punto de Acceso ofrecidos, compatibles con administración de controladora Wireless Fortigate 601 E (actualmente existente en la Entidad).
6. Dar cumplimiento al soporte especializado por parte del fabricante durante la vigencia de la licencia renovada, conforme a las condiciones técnicas del contrato.
7. Contar con el recurso humano idóneo, requerido para la prestación del soporte especializado y para la ejecución de las actividades de implementación, configuración y puesta en funcionamiento de los dispositivos AP.
8. Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico que hace parte de este.
9. Las demás requeridas para la ejecución del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico; asimismo, constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
2. Informar oportunamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a la misma.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional; así como, lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás disposiciones pertinentes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
6. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, con lo ofrecido en su propuesta y mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Presentar los informes mensuales y el informe final, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor.
11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
12. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya lugar.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

5. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. El licenciamiento, el soporte y la garantía de los equipos descritos en la ficha técnica Renovación UTM será de DOCE (12) meses.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (o el lugar donde se debe ejecutar el contrato)

Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato se estima en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$174.419.980,00) M/CTE., incluidos en su totalidad los impuestos nacionales y distritales (si hay lugar a ello) y demás gastos y costos directos e indirectos que conlleve la adecuada ejecución contractual.

PARÁGRAFO. Durante la ejecución, el valor del contrato se cancelará de conformidad con los valores unitarios ofertados por el proponente, según el descuento del evento de subasta, así:

Total			180.000.000,00 COP			1	174.419.980,00 COP
					5.580.020,00 COP		Proveedor A
Ref. #	Descripción	Cantidad/Unidad	Lance inicial (unidad/total)	Lance mínimo	Ahorros Lances #	Posición #	Y
1	Renovación y actualización del licenciamiento, así como la renovación de la garantía y soporte de fábrica, para los equipos objeto de renovación de licencia dispositivos Fortigate-601e, seriales fg6h1e5819900665 fg6h1etb20902927	1 VG	127.847.000,00 COP 127.847.000,00 COP	3,00%	1	(1)	123.883.740,00 COP Proveedor A
2	Servicios de soporte técnico sobre los equipos objeto de renovación de licencia, en un esquema 7x24, hasta el día en que finalice la renovación de licenciamiento contratado	1 VG	16.498.700,00 COP 16.498.700,00 COP	3,00%	1	(1)	15.987.240,00 COP Proveedor A
3	Suministro, instalación, configuración, integración con la plataforma tecnológica institucional y puesta en funcionamiento de equipos de punto de acceso compatible con administración de controladora Wireless Fortigate 601 e, que cumplan con las características definidas en el anexo técnico	1 VG	35.654.300,00 COP 35.654.300,00 COP	3,00%	1	(1)	34.549.000,00 COP Proveedor A

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará el valor total del contrato en un (1) pago correspondiente al Valor Total de Oferta Económica, presentada por el oferente ganador, previa presentación de:

1. Documento o certificación expedido por el fabricante donde se indique la renovación del licenciamiento de los de los equipos FortiGate-601E cuyos seriales son FG6H1E5819900665 y FG6H1ETB20902927, por una vigencia 12 meses.
2. Documento o certificación expedido por el fabricante donde se indique la renovación del soporte y garantía directo de fábrica, por un periodo de mínimo doce (12) meses.
3. Documento o certificación emitido por el contratista, donde se indique la prestación de los servicios de soporte, por un periodo de mínimo doce (12) meses.
4. Documentación de entrega e ingreso al inventario institucional, de los equipos Puntos de Acceso suministrados.
5. Documentación de arquitectura técnica, de configuración y de integración con la plataforma institucional, que acredite la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los Puntos de Acceso Inalámbricos suministrados.

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

La correspondiente factura; el pago incluirá todos los costos directos e indirectos y el IVA, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se realizará previa entrega de los Bienes y/o Servicios por parte del contratista al MADR, presentación de la factura; certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista y suscrito por el supervisor y de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales por parte del Contratista, al tenor de la normatividad vigente aplicable

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los tiempos y montos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad Contratante, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del pago.

PARÁGRAFO TERCERO. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las Responsabilidades Tributarias del Proponente y los atributos tributarios de los bienes y/o Servicios contratados, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados, liquidados en forma proporcional. El pago incluirá todos los impuestos, gastos y costos directos e indirectos, a que haya lugar, para la correcta ejecución del Objeto contractual.

PARÁGRAFO QUINTO. Los bienes y/o servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el plazo de ejecución del contrato resultante.

PARÁGRAFO SEXTO. El pago se realizará, de acuerdo con la ejecución contractual, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar solo habrá lugar al pago de los Productos suministrados y/o servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los efectivamente recibidos a satisfacción por el MINISTERIO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL MINISTERIO no reconocerá pagos sobre la entrega de Bienes y/o Servicios, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se encuentra respaldado con el **certificado de disponibilidad presupuestal No. 90126** del 11 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Financiera del MADR.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Técnico Grado 16 de la Oficina TIC, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones de supervisión serán las establecidas en la Ley, en concordancia con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado por **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además, de las previstas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente, son funciones del Supervisor: **1.** Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011. **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte. **3.** Proyectar y suscribir las actas de inicio (si a ello hubiere lugar) y de liquidación

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

del contrato. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. **5.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación e interventoría, o el que derogue o complemente. **6.** Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018. **7.** Emitir informes de supervisión, periódicos y finalizada la ejecución deberá realizar un informe final que, dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera cualitativa y cuantitativa, con las recomendaciones al Ordenador del Gasto a que haya lugar. **8.** En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Ministerio, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto 1082 de 2015.

Para esta garantía se tendrán en cuenta los porcentajes, vigencias y amparos contenidos en el siguiente cuadro:

GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más	El amparo de cumplimiento de las obligaciones cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas, si a ello hubiere lugar, y un (1) año más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

En todo caso el contratista se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

término de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas puedan superar el veinte por ciento (20%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por **EL MINISTERIO** con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a **EL MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** sea igual a veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee **EL CONTRATISTA** o **EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **EL CONTRATISTA** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato.

Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y **EL MINISTERIO**, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL MINISTERIO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros; de acuerdo con lo anterior con la aceptación del contrato en SECOP II, se da por aceptado el Acuerdo de Confidencialidad para Celebración de Contratos.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de **EL MINISTERIO** podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, sin perjuicio de las consecuencias por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. Por el hecho de la celebración del contrato, **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será el MADR, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, **EL CONTRATISTA** sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor del MADR, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza previa y expresamente a **EL MINISTERIO**, a efectuar el tratamiento de sus datos y la verificación de la documentación que ha sido aportada por éste(a).

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA con la aprobación por SECOP II del contrato certifica que ha sido informado(a) previamente del procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley No. 1581 de 2012 y que acepta previamente que **EL MINISTERIO** efectúe las consultas que considere pertinentes en cualquier momento, incluso, después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por cuenta de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignent las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, **dentro de los (4) meses siguientes a la terminación**, del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de **EL MINISTERIO** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA**. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL MINISTERIO podrá liquidar el contrato unilateralmente o por mutuo acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚM. 20260786 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y GAMMA INGENIEROS S.A.S.

relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo, **2.** Pliego de Condiciones, **3.** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **4.** Los demás documentos que soportan el presente contrato, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. **EL CONTRATISTA** actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de LAS PARTES en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización.

Proyectó: Sandra Jimena Rivera S - Abogada del Grupo de Contratación
Revisó: Leidy Johanna Ramírez Molina – Abogada del Grupo de Contratación
Aprobación Plataforma Secop II: Juanita Martínez Fonseca - Coordinadora del Grupo de Contratación
Aprobación Plataforma Secop II: Angela María Ordoñez Zuluaga – Abogada de la Secretaría General
Aprobación Plataforma Secop II: Andrés Felipe Ocampo Martínez- Secretario General
Aprobación Plataforma Secop II: GAMMA INGENIEROS S.A.S.